

SOLICITUD DE ACUERDO DE SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Lugar y Fecha

Señores
BANCO INDUSTRIAL S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Solicito autorización para girar en descubierto la Cuenta Corriente según detalle:

Nombre / Razón Social:		<input type="text"/>	
Sucursal:	<input type="text"/>	Cuenta Corriente Número:	<input type="text"/>
Monto de la operación: \$	<input type="text"/>	(pesos	<input type="text"/>
			<input type="text"/>).
TNA:	<input type="text"/>	% - TEA:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	% - C.F.T.:	<input type="text"/>
% Plazo:	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> días / <input type="checkbox"/> meses, vencimiento de la operación:	<input type="text"/>

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Los fondos recibidos serán destinados a:
2. A todos los efectos de la presente, constituimos domicilio especial en .
3. El Cliente se obliga a mantener abierta la Cuenta Corriente hasta la total cancelación de las obligaciones con el Banco.
4. El cliente autoriza al Banco a debitar de la cuenta corriente sea sobre saldos acreedores o en descubierto, los intereses compensatorios, moratorios o punitivos, comisiones gastos o impuestos aplicables al sobregiro, así como de todos los créditos que tenga contra el Cliente, cualquiera fuere su naturaleza y causa, aún cuando los créditos se encuentren expresados en otra moneda o consistan en el derecho de exigir la entrega de cosas, a cuyo efecto el Banco queda irrevocablemente facultado a realizar por cuenta del Cliente las operaciones de cambio o de liquidación que sean necesarias. En ningún caso ello será considerado como novación y por ende, no extinguirá las garantías que cubran tales créditos, ni afectará las acciones emergentes de los documentos que instrumenten los mismos. El Cliente presta también su conformidad para que se debiten de su Cuenta Corriente los impuestos que graven los movimientos de la Cuenta Corriente, los gastos por estudios y certificación de títulos, análisis de balances y manifestaciones de bienes del Cliente o de sus fiadores, u otros conceptos que el Banco determine. La frecuencia de los debitos no excederá el plazo de un mes.
5. Los pagos deberá efectuarse en el domicilio del Banco, en horario bancario, mediante depósito en la cuenta corriente. El pago se tendrá por efectuado recién cuando los fondos sean acreditados.
6. Exigibilidad anticipada. El Banco se reserva el derecho de exigir el pago anticipado total o parcial de los saldos deudores en cualquiera de los siguientes casos:
 - Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente conforme a la presente. Se incluye expresamente en este supuesto el cierre de la Cuenta Corriente del Cliente por decisión propia, por disposición de autoridad judicial, del Banco Central de la República Argentina o del propio Banco.
 - Incumplimiento, falsedad de las declaraciones y garantías otorgadas por el Cliente en virtud de la presente solicitud de Sobregiro.
 - Incumplimiento del Solicitante de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco o cualquiera de sus afiliadas o sucursales.
 - Si el Cliente solicitare el concurso de sus acreedores, o su propia quiebra, o si ésta le fuera pedida por terceros, o si celebrare un acuerdo preconcursal, o si el Cliente incurriere a criterio del Banco en cesación de pagos, aun sin que mediaran los trámites antedichos.
 - Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del Cliente, o si mediare cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectara la solvencia moral y comercial que el Banco asigna al Cliente al conceder el crédito solicitado, tales como la disminución de su patrimonio neto, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Cliente, o si desmejorare la categoría que se asigna al Cliente conforme a las normas sobre clasificación de deudores del Banco Central de la República Argentina o si se incrementare la previsión de incobrabilidad que el Banco debe constituir conforme a esas normas.
 - En caso de cese de actividades o cambio de ramo del Cliente, o si éste transfiriere total o parcialmente su fondo de comercio.
 - Tratándose de personas físicas, si el Cliente falleciere, fuere declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; si se tratare de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión, transformación de la sociedad, reducción voluntaria de su capital, si se le designare un interventor-administrador o fiscalizador, si se le retirare la personería jurídica, si se produjera un cambio en el control de las partes de interés, cuotas o acciones de la sociedad o si se suspendiere o retirare la autorización para cotizar sus acciones en Bolsa, si fuere el caso.
 - Si el Cliente impugnare el aumento de tasa de interés dispuesta por el Banco.
 - Si el Cliente se negare a proporcionar, dentro del plazo de 10 días, la información requerida en los términos de la Com. "A" 2736 del B.C.R.A./y/o modificatorias.
7. Los saldos deudores de la Cuenta Corriente se tendrán por reconocidos y firmes sin necesidad de notificación alguna y salvo convención escrita en contrario, serán exigibles a los 15 (quince) días desde que se produzcan, o al primer requerimiento del Banco, en los supuestos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado de los saldos deudores. Los pagos que cayeren en un día feriado bancario se postergarán hasta el siguiente día hábil bancario, continuando el curso de los intereses hasta tanto el Banco haya percibido su crédito. Los saldos deudores serán capitalizados mensualmente, en la fecha que el Banco determine y devengarán de pleno derecho los intereses que el Banco establezca en función de las condiciones de mercado, de la moneda e importe del saldo adeudado y del riesgo crediticio del Cliente. En caso de mora, los saldos deudores devengarán un interés punitivo adicional igual al 50% de la tasa de interés compensatorio prevista precedentemente. Los intereses compensatorios -y, en su caso, los punitivos- correrán de pleno derecho, hasta tanto las sumas adeudadas hayan sido efectivamente percibidas por el Banco y serán capitalizados mensualmente en la fecha que el Banco determine.

8. La mora importará la exigibilidad de todas las demás obligaciones del Cliente hacia el Banco. Toda cuestión relativa a la tasa de interés será decidida exclusivamente en base a los libros y constancias contables del Banco y sólo podrá plantearse en juicio ordinario de repetición. Hasta el pago total del saldo deudor en la Cuenta Corriente, el Banco podrá retener todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma.
9. En todo cuanto no esté expresamente establecido en la presente solicitud de Sobregiro y en las normas y prácticas del Banco, serán de aplicación las disposiciones previstas en la Solicitud de Apertura de la Cuenta Corriente y las normas y disposiciones que allí se mencionan.
10. Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de:

Firma

Aclaración

Carácter

Firma

Aclaración

Carácter

Observaciones:	
Verificación de firmas:	Verificación de antecedentes:
Firma y aclaración	Firma y aclaración